

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0044- 2013-BCRP

Lima, 2 de diciembre de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,91325	17	7,90433
2	7,91269	18	7,90378
3	7,91214	19	7,90322
4	7,91158	20	7,90266
5	7,91102	21	7,90211
6	7,91046	22	7,90155
7	7,90991	23	7,90099
8	7,90935	24	7,90044
9	7,90879	25	7,89988
10	7,90823	26	7,89932
11	7,90768	27	7,89877
12	7,90712	28	7,89821
13	7,90656	29	7,89765
14	7,90601	30	7,89710
15	7,90545	31	7,89654
16	7,90489		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 2050025252



* C I R C U L A R 0 0 4 4 - 2 0 1 3 - G E N 0 0 0 *